

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA.
ACCIONANTE: PULQUE BEATRIZ BECERRA.
ACCIONADO: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC)
Y EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF).
RADICADO: 20001-33-33-008-2021-00112-00.

Por reunir los requisitos legales ADMÍTASE la acción de tutela promovida por PULQUE BEATRIZ BECERRA, quien actúa a nombre propio, contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) y el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF), en consecuencia:

1.- Notifíquese al Comisionado Nacional del Servicio Civil y al Director General del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), por medio de correo electrónico, para que en el término improrrogable de dos (2) días, contados a partir de la notificación de la presente comunicación, se pronuncien sobre los hechos y pretensiones del escrito de Tutela.

2.- Vincúlese al presente trámite tutelar a los integrantes de la lista de elegibles contenida en la Resolución No. CNSC – 20182230073395 del 18 de julio de 2018, dentro de la Convocatoria No 433 de 2016 adelantada por la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC), quienes tienen interés en las resultas de la presente acción.

Para tal efecto, se ORDENA a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) que publique el auto admisorio y el escrito de tutela en la página web de la CNSC y en el link de la Convocatoria No. 433 del 2016 – ICBF, con el fin de enterar a las personas que conforman la lista de elegibles, para que en el término improrrogable de dos (2) días, se pronuncien sobre los hechos y pretensiones de la presente acción, debiendo allegar la constancia de su gestión en el término de un (1) día.

3.- Vincúlese al presente trámite tutelar a los funcionarios nombrados en encargo o en provisionalidad en los cargos de Profesional Universitario, Código 2044, Grado 9, y de Profesional Universitario, Código 2028, Grado 9, Perfil SOCIOLOGÍA - TRABAJO SOCIAL y AFINES, que quedaron desiertas en virtud de la Convocatoria 433 de 2016, y los creados con posterioridad a la convocatoria.

Para el efecto, se ORDENA al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF), que proceda a notificar de la presente acción constitucional a los funcionarios nombrados en encargo o en provisionalidad en los cargos de Profesional Universitario, Código 2044, Grado 9, y de Profesional Universitario, Código 2028, Grado 9, Perfil SOCIOLOGÍA - TRABAJO SOCIAL y AFINES, quienes tienen interés en las resultas de la presente acción, para que en el término improrrogable de dos (2) días, se pronuncien sobre los hechos y pretensiones de la presente acción. Así mismo, deberá comunicar a estas personas y publicar, a través de sus páginas WEB, el auto admisorio y el escrito de tutela instaurada por PULQUE BEATRIZ BECERRA, para que ejerzan su derecho de defensa, debiendo allegar la constancia de su gestión en el término de un (1) día.

4.-. Requierase al Director General del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) para que se sirva informar a este Despacho, el número de empleos que se

encuentran vacantes para el cargo de Profesional Universitario, Código 2044, Grado 9, identificando las plazas en las que se encuentran, tanto los incluidos en la Convocatoria 433 de 2016, como los creados con posterioridad a la mencionada convocatoria; e indique cuales y cuántos de esos cargos fueron provistos en propiedad o encargo; y finalmente, se sirva informar cuales de los cargos vacantes en la actualidad son equivalentes al cargo de Profesional Universitario, Código 2044, Grado 9, Perfil SOCIOLOGÍA - TRABAJO SOCIAL y AFINES. Termino máximo para responder: dos (2) días.

5.- Requierase a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC), para que, con destino a este Despacho, certifique hasta qué posición se ha hecho uso de la lista de elegibles contenida en la Resolución No. CNSC – 20182230073395 del 18 de julio de 2018, para el cargo de Profesional Universitario, Código 2044, Grado 9 (OPEC 40191) dentro de la Convocatoria No 433 de 2016. Término máximo para responder dos (2) días.

6.- Téngase como pruebas los documentos allegados con la solicitud de Tutela.

7.- Téngase a la señora PULQUE BEATRIZ BECERRA, como parte actora en este asunto.

8.- Atendiendo las directrices que han sido impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura a consecuencia del estado de emergencia que afronta actualmente el país¹, tanto la recepción de esta tutela, como su trámite y comunicaciones (incluyendo el pronunciamiento a cargo de las accionadas, al que se hizo referencia en los numerales precedentes) se debe realizar vía correo electrónico.

9.- Notifíquese a las partes por correo electrónico. Cúmplase.

(CON FIRMA ELECTRÓNICA)
JUAN PABLO CARDONA ACEVEDO
JUEZ

J8/JCA/jma

Firmado Por:

**JUAN PABLO CARDONA ACEVEDO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 008 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

04113d087100832781dd183006632cce050fe13b61dd5aaed6c73b75a3a7b7ba

Documento generado en 23/04/2021 10:56:17 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11614 del 06 de agosto de 2020, PCSJA20-11622 del 21 de agosto de 2020 y PCSJA20-11623 del 28 de agosto de 2020.